

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que el 16 de septiembre de 2020, fue repartido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, el presente expediente, proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en donde se ordenó cesar la ejecución y se condenó en costas a cargo de la parte demandante y en favor de la ejecutada

Medellín, 1 de diciembre de 2020

Juanita Zuluaga Gil
Auxiliar Administrativo Grado 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Clínica Somer S.A.. |
| Demandado | EPS Alianza Medellín |
| Radicado No. | 05001 31 03 011 2017 00462 00 |
| Auto UV | 985 |
| Decisión | Auto no avoca conocimiento |

Según consta en el Sistema de Gestión Judicial, para el diez (10) de marzo de 2020, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ordenó remitir el presente trámite ejecutivo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Medellín. Lo anterior a pesar de que la última actuación de este proceso corresponde a la sentencia que ordenó cesar la ejecución y que condenó en costas a cargo de la parte demandante y en favor de la ejecutada (Cfr. fls. 92 y ss del presente cuaderno).

La circunstancia antes descrita impide que esta Dependencia Judicial avoque conocimiento, toda vez que el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, mediante el cual se imparten las reglas para la distribución de asuntos a los jueces civiles de ejecución de sentencias, dispone:

ARTÍCULO 8°.- *Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.* A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. (...)

PARÁGRAFO 1°.- *Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso*, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo.

PARÁGRAFO 2°.- En ningún caso se remitirán a los jueces de ejecución civil los procesos ejecutivos adelantados dentro de un mismo expediente, cualquiera que sea su naturaleza, para el cobro de costas impuestas en actuaciones parciales (incidentes, trámites incidentales, recursos, etc.), multas o perjuicios liquidados.

Tampoco se remitirán a los jueces de ejecución las sentencias proferidas en procesos declarativos que hayan negado totalmente las pretensiones, ***ni las emitidas en procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado***, ni las sentencias meramente declarativas. Tampoco se remitirán los procesos divisorios.” (Negrilla y subrayado del Juzgado)

La anterior disposición es clara al señalar que para la remisión de procesos ejecutivos a los Jueces Civiles de Ejecución de Sentencias, debe existir una providencia que ordene seguir adelante la ejecución, y que en el evento en que solo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, hasta tanto se encuentre en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Asimismo, es precisa indicar que no se remitirán a las jueces de ejecución civiles las sentencias absolutamente favorables al ejecutado que se profieran en el marco de un procedimiento ejecutivo, como la proferida en el marco del proceso de la referencia.

Resulta pertinente advertir que el artículo antes citado no fue modificado por los acuerdos No. PCSJA17-10678 de mayo de 2017 y No. PCSJA18 – 11032 de junio de 2018.

Así las cosas, considera este Despacho que no es procedente avocar conocimiento frente a este proceso por no tener sentencia que ordena seguir adelante en la ejecución, y, además, por tener una providencia absolutamente favorable al ejecutado. Por lo anterior, se devolverá el expediente al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, quien era el que venía conociendo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1. No asumir el conocimiento del presente proceso ejecutivo y hacer la devolución del mismo al Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme a lo anteriormente expuesto.

CÚMPLASE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ